



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00205-00
Demandante	Carlos Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico:	Omar Javier Quiroz Urrego
Auto No.	1281

ASUNTO

Requerir a ambos extremos procesales en los términos del artículo 278 numeral 1 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor OMAR JAVIER QUIROZ URREGO y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sería del caso realizar el decreto de pruebas y convocar a audiencia para la práctica de las mismas, sin embargo, de la de la revisión del citado informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es claro en REAFIRMAR las condiciones en que se encuentra el titular del acto jurídico descritas por la parte demandante, las personas que le pueden servir de apoyo, al igual que el apoyo que requiere, razón por la que considera el Juzgado que con el material probatorio obrante actualmente en el expediente sería posible dirimir la situación planteada sin necesidad de llevar a cabo la práctica de testimonios y de interrogatorio de parte.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante y al curador ad litem del señor OMAR JAVIER QUIROZ URREGO, para que manifiesten si consideran que en el presente asunto es viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1 y 2 del artículo 278 del C.G.P.

En caso de que solo una de las partes manifieste estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora y al curador ad litem del señor OMAR JAVIER QUIROZ URREGO, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten si consideran que en el

presente asunto es viable dictar sentencia anticipada con fundamento en el numerales 1 del artículo 278 del C.G.P.

En caso de que solo una de las partes manifieste estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada, se continuará con el curso normal del proceso, es decir, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.224

26 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d58de78b38074fe25576a7a9026ce947de93c1440501d30e16303aa25455528**
Documento generado en 23/12/2022 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>